UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

REGLAMENTO

PROGRAMA DE DOCTORADO

DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE DOCTORADO DEL DEPARTAMENTO DE HUMANIDADES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

Artículo 1º): El Programa de Doctorado del Departamento de Humanidades de la Universidad Nacional del Sur comprende las carreras de:

-Doctorado en Letras
-Doctorado en Historia
-Doctorado en Filosofía

Tiene como objetivo: formar un posgraduado capaz de abordar de manera independiente y rigurosa el estudio de los problemas teóricos o de investigación aplicada en el campo de las Letras, la Historia o la Filosofía, en particular en las disciplinas de las distintas orientaciones que comprende.

Artículo 2º): El Programa de Doctorado se regirá por el presente Reglamento. El Departamento de Humanidades de la Universidad Nacional del Sur (DH) será responsable de velar por su cumplimiento. Cualquier aspecto relativo al Programa que no esté expresamente contemplado en él será resuelto de acuerdo con lo que establezca el Reglamento de Estudios de Posgrado Académicos de la Secretaría de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Nacional del Sur (Res. CSU-667/08 y 678/08, en adelante REPA), y en cumplimiento de los estándares del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología de la Nación para las carreras de posgrado (Res. ME 160/2011).

Capítulo I. Título y Plan de Estudios

Artículo 3º): El título de Doctor que se otorga es de carácter exclusivamente académico y no modifica las incumbencias inherentes al título profesional previo.

Artículo 4º): El Plan de Estudios de los Doctorados es semiestructurado y presencial. Comprende: a) el cursado y aprobación del número de seminarios requeridos para cada carrera; b) la aprobación de un examen de idioma extranjero, dentro de los seis primeros meses posteriores a la admisión del alumno, en las condiciones que indican los arts. 10, inc. d) y el 16 del REPA; y c) un mínimo de 320 horas de investigación supervisadas por el Director de Tesis respectivo.

Artículo 5º): Los Seminarios se cursarán y aprobarán de la manera prevista en el Cap. 6 del REPA de la Universidad Nacional del Sur, y de conformidad con lo fijado oportunamente en el plan presentado por el doctorando. El plazo para la aprobación de los Seminarios y la elaboración y conclusión de la tesis se ajustará asimismo a lo dispuesto por el REPA.

Capítulo II. Estructura de Gobierno: Comités Académicos y Comisión de Apoyo Técnico al Posgrado

Artículo 6º): El Programa de Doctorado del Departamento de Humanidades contará con un Comité Académico del Programa (CAP) y un Comité Académico por cada una de las carreras. Los miembros de ambos Comités deberán ser docentes e investigadores de la UNS en las condiciones establecidas por el artículo noveno del presente Reglamento.

Artículo 7º): El Comité Académico del Programa de Doctorado estará conformado por los Directores de Carrera de cada una de las disciplinas (Letras, Historia, Filosofía). Serán sus funciones:
a) Articular todas las acciones vinculadas con los estudios de posgrado del Departamento
b) Velar por la coherencia de la orientación académica de las carreras del Posgrado.

Artículo 8º): Cada Doctorado contará con un Comité Académico integrado por el Director de Carrera y dos miembros que integren el Cuerpo Académico del Doctorado.

Artículo 9º): Para ser Director de carrera se requerirá:
a) Formar parte del Cuerpo Académico del Doctorado
b) Poseer título de Doctor en la disciplina
c) Acreditar antecedentes en investigación científica y en formación de recursos humanos, a través de la dirección exitosa de becarios, de miembros de las carreras de investigador científico, publicaciones internacionales y/o de trabajos de tesis
d) Poseer antecedentes en docencia universitaria en carácter de Profesor regular u ordinario de la UNS (Asociado o Titular), o equivalente en organismos de investigación (CONICET, CIC, etc.)
Para ser miembro del Comité Académico se requerirá reunir los requisitos previstos en los incisos a), b), c) del presente artículo, y ser Profesor regular ordinario de la UNS.

Artículo 10º): Serán funciones del Comité Académico:
a) Analizar el Plan de Trabajo y estudiar los antecedentes de los postulantes, entrevistarlos y decidir sobre su admisión como alumnos de posgrado
b) Elevar la propuesta de designación de Directores, Codirectores, Directores Adjuntos y Supervisores de Tesis, cuyos perfiles y desempeños se ajustarán a las disposiciones del Capítulo Séptimo del REPA;
c) Evaluar y aprobar los informes anuales presentados por los alumnos sobre el estado de sus estudios y el avance logrado en la elaboración de sus tesis;
d) Asesorar al Consejo Departamental sobre el nivel académico y la pertinencia temática de los cursos y seminarios de Posgrado que se propongan;
e) Establecer las posibles equivalencias entre el plan de estudios de Doctorado vigente en este Departamento y otros planes de estudios;
f) Asesorar a la Comisión de Estudios de Posgrados Académicos de la UNS acerca de la conformación de los Jurados que dictaminarán sobre los méritos de las tesis de doctorado;
g) Realizar el seguimiento del desarrollo profesional de los egresados del Doctorado.

Artículo 11º): Serán funciones del Director de Carrera:
a) Presidir el Comité Académico de su disciplina;
b) Coordinar y supervisar las actividades del mismo, para lograr un desarrollo coherente de la carrera;
c) Ejecutar las decisiones del Comité que preside.

Artículo 12º): El Programa de Doctorado contará asimismo con una Comisión de Apoyo Técnico al Posgrado. Dicha Comisión estará compuesta por docentes del Departamento de Humanidades de la UNS, un titular y un suplente por cada una de las disciplinas del

Doctorado (Filosofía, Letras e Historia). Será la encargada de: a) promover el trabajo conjunto entre la Secretaría de Investigación y Posgrado y los Comités respectivos; b) coordinar las acciones tendientes al seguimiento de los doctorandos (relevamiento de la periodicidad de los informes, de las demandas de cursos que surjan de los trayectos personalizados, del cumplimiento de las exigencias de permanencia en la carrera, etc.), elevando un informe periódico al Comité de Posgrado de la respectiva disciplina. Los miembros de esta Comisión serán designados por el Consejo Departamental. Para su designación se tendrá en cuenta la formación de posgrado y la trayectoria de gestión y compromiso institucional. Su duración será la misma que la de los Comités de Posgrado.

Capítulo III. Cuerpo Académico

Artículo 13º): El Cuerpo Académico estará integrado por los docentes y los Directores de tesis en todas sus categorías, de conformidad con lo establecido en el Anexo de la Res. ME 160/11 (cap. 11), y en el REPA de la UNS.

Artículo 14º): Los miembros del Cuerpo Académico deberán poseer una formación de posgrado equivalente a la ofrecida por el programa, salvo en casos excepcionales en que podrá reemplazarse por una formación equivalente a aquella.

Capítulo IV. Admisión de alumnos y condiciones de permanencia

Artículo 15º): Serán requisitos para la admisión de doctorandos los establecidos por el REPA: a) presentar solicitud de ingreso, *curriculum vitae* del aspirante y del Director de Tesis propuesto, tema de tesis, plan de trabajo e idioma extranjero elegido; b) mantener una entrevista con los miembros del Comité Académico, durante la que será evaluada la fundamentación que el doctorando realice del plan de trabajo propuesto. Una vez que el Comité Académico de su aval a la presentación del postulante, ésta será elevada a la Secretaría de Posgrado y Educación Continua de la Universidad Nacional del Sur para su tratamiento, previa aprobación por el Consejo Departamental.

Artículo 16º): La permanencia del doctorando en el programa quedará supeditada al cumplimiento de las siguientes metas, dentro de los plazos previstos por el programa: a) aprobar los cursos y seminarios con una calificación mínima de seis puntos en una escala de diez; b) superar con éxito el examen de idioma extranjero; c) producir los informes anuales reglamentados por la Secretaría de Posgrado y Educación Continua de; d) presentar la tesis de doctorado a los efectos previstos en los Capítulos octavo y noveno del REPA.

Capítulo V. La tesis. Su aprobación y defensa oral

Artículo 17º): La tesis de doctorado es un trabajo escrito individual, cuyo objeto es realizar aportes originales con respecto al tema elegido. Constituye una expresión acabada de los logros alcanzados en el estudio de la problemática de investigación propuesta. Implica reflexión teórica y la demostración de un manejo ajustado de los métodos y técnicas correspondientes al campo del saber escogido. Debe alcanzar una adecuada exhaustividad en la recopilación y selección de los materiales necesarios para lograr con éxito su objeto, evidenciando a la vez dominio del estado actual del conocimiento en la materia y un muy buen nivel explicativo en relación con el problema abordado. Deberá ser presentada para su aprobación por un Jurado y posterior defensa oral, en las condiciones establecidas por los capítulos octavo y noveno del REPA.